

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes y escuelas especiales.

Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la Península, y á fin de evitar la reunion de alumnos y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por este año se prorogue hasta el 15 del próximo Octubre la matricula en las escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes que se hallan á cargo de este Ministerio.

Asimismo ha tenido á bien S. M. autorizar á V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa provincia, aplaice V. S. la apertura del curso en las expresadas escuelas, ó bien suspenda las enseñanzas, si se hallasen principiadas, por todo el tiempo que considere prudente, segun las circunstancias, comunicando al efecto sus órdenes á los Gefes ó Directores de las propias escuelas, y dando cuenta á este Ministerio de las disposiciones que dictare en cada caso especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la GACETA, en el Boletín oficial de este Ministerio y en el de esa provincia para el general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.

De conformidad con el dictámen del Consejo de Sanidad, S. M. se ha servido resolver que se recuerde á V. S. la mas puntual observancia de las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1849, relativas al nombramiento de vocales de número y supernumerarios de las Juntas provinciales de Sanidad, y del orden de preferencia entre los facultativos, que se establece en los artículos 4.º y 24 del reglamento de Subdelegados de Sanidad de 24 de Julio de 1848. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan puntual y exactamente con cuanto se dispone en dichas reglas 7.ª y 8.ª segun se les tiene ya encargado por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 102 correspon

diante al día 25 de Agosto último. Albacete 28 de Setiembre de 1854. =Rafael Muro.

Reglas 7.^a y 8.^a que se citan en la preinserta Real orden.

7.^a La eleccion de los vocales supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales, de partido, y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al Gefe político de la provincia, previa propuesta de la Junta provincial para los vocales supernumerarios de ella, y del Alcalde respectivo para los de las demas. Pero en los pueblos donde no existe Junta alguna de sanidad podrá instalar desde luego el Alcalde la municipal, para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del Gefe político.

8.^a Los vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de la de partido: fuera de estos casos recaerá la eleccion en los demas profesores de la ciencia de curar, con precisa sugesion al orden de preferencia establecido en los artículos 4.^o y 24 del Reglamento de dichos Subdelegados de 24 de Julio de 1848.

Artículos 4.^o y 24 del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad, que tambien se citan en la preinserta Real orden.

Art. 4.^o Para estos nombramientos observarán los Gefes políticos la escala siguiente:

En medicina ó cirujia.

- 1.^o Los que hubiesen desempeñado el cargo de Subdelegados con celo ó inteligencia.
- 2.^o Los Académicos numerarios de las Academias de medicina.
- 3.^o Los Doctores en ambas facultades de medicina y cirujia, ó en una de ellas con titulo de las actuales facultades médicas, de las universidades, de los colegios de medicina y cirujia, ó de cirujia solamente.
- 4.^o Los Académicos corresponsales de las academias de medicina.
- 5.^o Los Licenciados en ambas facultades ó en una de ellas, con los titulos que se citan en el párrafo 3.^o, y los médicos con mas de veinte años de práctica.
- 6.^o Los licenciados en medicina no comprendidos en los párrafos anteriores.
- 7.^o Los Médicos recibidos en las academias.
- 8.^o Los Cirujanos de segunda clase.
- 9.^o Los Cirujanos de tercera clase.

Art. 24. Los Subdelegados de Sanidad serán considerados como la autoridad inmediata de los demas profesores de la facultad que residan en el respectivo distrito, y presidirán en las consultas y demas actos peculiares de la profesion, á todos los que no sean ó hayan sido vocales de los consejos de sanidad y de instruccion pública, de la Direccion general de estudios, de la Junta suprema de sanidad, de las superiores de medicina, cirujia y farmacia, médicos de cámara de

S. M., Catedráticos, Académicos de número de las Academias de ciencias ó de medicina, y vocales de las Juntas provinciales de sanidad.

OTRA NUMERO 265.

En fin de Noviembre de 1855 tuvo lugar la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el presente año habiéndose adjudicado á favor de D. Nicolas Soler vecino de esta Capital: y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer su suscripcion á este periódico por el 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre á pesar de las circulares con este objeto, le encargo por última vez hagan efectivo el pago de su descubierto sin dar lugar á que mi autoridad tenga que adoptar medidas coercitivas al efecto. Albacete 28 de Setiembre de 1854. =Rafael Muro.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del actual comunica la Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

»El art. 2.^o del decreto de 14 de Setiembre de 1820 restablecido por otro de 30 de Agosto de 1856 previene que toda persona de cualquier clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligado á comparecer para este efecto, ante el Juez que conozca en ella luego que sea citada por el mismo, sin necesidad de previo permiso del Gefe ó Superior respectivo. Con arreglo á esta disposicion los Jueces de primera instancia han citado y citan directamente y por medio de los alguaciles á los individuos de la Guardia civil y de los demas cuerpos del ejército, sin que de ello tengan noticia sus gefes inmediatos. Y considerando la Reina (Q. D. G.) que de disponer de su persona ni acudir á una ú otra parte cuando ó como mejor le parezca, y que aunque el individuo citado pueda ponerlo en conocimiento de sus inmediatos gefes, no están estos obligados á prestar crédito á tan inmanifiesta diferencia entre dar á los Gefes conocimiento de la citacion y solicitar su permiso para que comparezcan á declarar sus subordinados: que lo primero lejos de perjudicar, contribuirá, sin infraccion de lo que se previene en el citado artículo, á la mas pronta administracion de justicia, pues que los Gefes, no solo podrán adoptar oportunamente las medidas necesarias para que no quede descubierto el servicio que á la persona citada corresponda, sino que harán que se presenten el dia y á la hora que se le designe, se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia y Tribunales que tengan necesidad de citar á los individuos de la Guardia civil y demás del ejército, den aviso á los Gefes de los cuerpos ó Comandantes de los pueblos de que aquellos dependan, á fin de que dispongan

su presentación en el día que en el aviso se señalen; pero sin que por esto se considere que solicitan su permiso. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta al Tribunal Pleno, ha acordado se guarde y cumpla la inserta Real orden, y que se circule á V., como lo verifico, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 28 de Setiembre de 1854. Vicente Maria de Canta.—Sr. Juez de primera Instancia de...

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—S. M. se ha servido resolver que si bien por Real orden de 19 de Mayo de este año se previno á los Capitanes generales facilitaran á los Gefes políticos el armamento que de su autoridad solicitasen para armar las compañías de Escopeteros que en aquel entonces se mandaron organizar, nada se dijo para el armamento de paisanos que no dependieran de dichas Compañías, por lo que debiendo darse conocimiento por las autoridades civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino de la necesidad que haya para ello, los Capitanes generales no deben facilitar armamento alguno sin expresa Real orden espedita por el de su cargo, del que deberá solicitarlo aquel siempre que lo considere conveniente, pues que el mismo debe ser el que juzgue de la necesidad del espresado armamento de paisanos en vista de las razones que se aleguen por las Autoridades, que de él dependen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 848.—Figueras.—Es copia.—San Miguel.

OTRA.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 14.—Circular.—Excmo. Sr.—Siendo indispensable atender con igual proporcion al armamento de la Milicia Nacional del Reino, y evitar asimismo la desigualdad que en el día aparece por la mayor facilidad que tienen para adquirirlo los batallones de los puntos en que hay almacenes de artillería lo que no es equitativo; se ha servido S. M. resolver remita V. E. á este Ministerio los estados del armamento que se haya entregado en ese distrito de su mando y el del número de fusiles que para el completo de su Milicia nacional fuesen necesarios, sugetándose en el ínterin respecto á la entrega de nuevas armas á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1848. De S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1854.—O'Donell.—Es copia.—San Miguel.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de instruccion primaria de esta villa, dotada con la cantidad de tres mil rs. anuales pagados por el Ayuntamiento de fondos municipales y por trimestres

vencidos, y ademas la retribucion de trecientos rs. en lugar del estipendio de los niños, y habitacion por cuenta de la villa: Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento francas de porte, por término de un mes contado desde la fecha del anuncio. Barrax 24 de Setiembre de 1854.—E. P., Luis Simarro.—Por su mandado, Juan José Moragon.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Setiembre de 1854.

Número 105.

Ministerio de la Gobernacion, Sobre subalternos de los Gobernadores de provincia.

Ministerio de Fomento. Supresion de pagadores militares.

Gobierno de provincia. Circular número 226. Para la captura de Francisco Espin.

Id. núm. 227. Sobre supresion de cordones sanitarios.

Id. núm. 228. Sobre ocultacion de la epidemia.

Id. núm. 229. Sobre aplazamiento de la feria.

Anuncio de matrículas en Murcia.

Número 106.

Real decreto de disolucion de las sociedades políticas.

Id. de la Gobernacion. Sobre elecciones.

Id. de Gracia y Justicia. Sobre universidades y teología.

Gobierno de provincia. Circular número 250. Sobre la Guardia civil.

Id. núm. 251. Sobre cuentas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Id. núm. 252. Sobre paradas y sus impuestos.

Id. núm. 253. Sobre la supresion de la feria de Murcia.

Circular de la Administracion. Sobre cobranza de contribuciones.

Id. de la Administracion militar. Sobre suministros y provisiones.

Vacante de la plaza de médico de Viveros.

Número 107.

Gobierno de provincia. Alocucion del Gobierno civil y Junta de sanidad sobre el cólera, y sus disposiciones.

Indicacion de los preservativos para id.

Circular número 254. Sobre partes del cólera.

Id. núm. 255. Sobre planes de conspiracion.

Id. núm. 256. Sobre abandono de los facultativos por el cólera.

Id. núm. 257. Sobre beneficencia, sanidad y establecimientos penales.

Id. núm. 258. Sobre la salina de la Higuera.

Id. núm. 259, para la captura de Antonio Gimenez.

Id. de la Audiencia, sobre supresion de la Real instruccion de 30 de Setiembre, sobre procedimientos civiles judiciales.

Anuncio de pago para las clases pasivas.

Id. del Alcalde de Cotillas, sobre tres mil pinos.

Id. del de Alcaráz, sobre las leñas de Solana etc.

Número 108.

Real decreto sobre los eclesiásticos, por abandono por el cólera.

Id. del Ministerio de Fomento sobre minas.

Id. sobre denunciadores de id., y sus penas.

Gobierno de provincia. Circular núm. 240, para la captura de Romualdo Juan.

Id. núm. 241, sobre franquicia de correos.

Id. núm. 242, para la captura de Pedro Perez.

Circular de la Administracion, para pago de débitos.

Id. de la Audiencia, sobre ausencia de familias por el cólera.

Conclusion del Real decreto sobre periódicos.

Anuncio de la escuela veterinaria de Córdoba.

Número 109.

Ministerio de la Gobernacion, para la renovacion de Ayuntamientos.

Circular núm. 243, sobre el cólera-morbo.

Id. núm. 244, sobre el anticipo del préstamo.

Id. núm. 245, sobre los estados de precios medios.

Circular de la Administracion principal, sobre movimiento de la industria.

Número 110.

Real decreto de Gracia y Justicia, sobre Catedráticos de los Institutos.

Circular núm. 246, sobre liquidacion de cédulas de vecindad.

Id. núm. 247, sobre subasta para el arrendamiento del Boletín.

Id. de la Administracion, sobre pagos del Clero.

Id. sobre el estado de líneas que espresa.

Id. del Gobierno Militar, sobre grados y empleos etc.

Id. de abolicion del sistema de utensilios.

Anuncio del arrendamiento de la Feria de Hellín.

Id. de la funcion del Sto. Cristo del Bonillo.

Número 111.

Ministerio de Fomento. Real decreto sobre montes.

Id. de Gobernacion. Real decreto sobre correspondencia de correos.

Gobierno de provincia. Circular núm. 248. Sobre el cólera.

Circular sobre autorizacion á D Gerónimo Diaz.

Id. de la Administracion, sobre hipotecas y su registro.

Id. del Gobierno Militar, sobre militares separados.

Vacante de la secretaria de Ayuntamiento del Pozuelo.

Número 112.

Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre imprenta.

Id. de la Administracion, sobre pienso á metálico para suministros.

Real decreto de supresion de Administraciones de Gobiernos de provincia.

Ministerio de Fomento, circular sobre minas.

Gobierno de provincia. Circular número 249, sobre facultativos y eclesiásticos de Minaya.

Id. núm. 250, sobre presentacion en Alcaráz de los sugetos que espresa.

Id. núm. 251, para la de Eostaquio Panadero.

Circular del Ministerio militar, sobre pienso á la Guardia civil.

Anuncio de la Junta de la Deuda pública Nacional.

Id. de matriculas de la Universidad de Valencia.

Id. de las escuelas, y su prevision, en Albacete y su provincia.

Número 113.

Real decreto del restablecimiento de la milicia nacional.

Real orden, sobre la fuga y penas de los de Almendralejo.

Circular sobre los Guardias Civiles y su vigilancia en los caminos.

Exposicion y Real decreto de Fomento para un concurso público.

Circular de la Gobernacion Militar, sobre inconvenientes del pienso á metálico.

Anuncio de la vacante de la secretaria de Ayuntamiento del Pozuelo.

Número 114.

Ministerio de la Gobernacion, sobre libertad en las elecciones.

Programa del Ministerio de Fomento para el concurso.

Gobierno de provincia. Circular núm. 253, para la captura de Juan Aguilar.

Circular de la Administracion, sobre el 20 por 100 de propios.

Anuncio para las matriculas de este instituto de segunda enseñanza.

Id. para la subasta de las maquilas del molino de Paterna.

Id. de la Secretaria de Ayuntamiento del Pozuelo.

Número 115.

Ministerio de Fomento. Circular sobre montes.

Programa de los manuales de fisica y quimica.

Gobierno de provincia. Circular núm. 254, sobre admision de los militares en los hospitales.

Id. núm. 255, sobre la prohibicion de las multas en metálico.

Id. núm. 256, para la captura de Pedro Perez.

Id. núm. 257, sobre dos presos de mulas robadas.

Id. núm. 258, sobre la captura de Vicente Font.

Id. núm. 259, sobre el hallazgo de una multa de labor.

Denuncia de unas fincas en Tarazona.

Comision de Instruccion primaria, sobre pago á los Maestros etc.

Subasta de las maquilas del molino de Cotillas.

Anuncio de la vacante de cirujano de Casas de Lázaro.

Número 116.

Exposicion y Real decreto sobre cátedras de Real instituto industrial

Circular para que los dependientes de caminos no influyan en las elecciones.

Gobierno de la provincia. Circular núm. 260, para la captura de José Antonio Carrillo.

Alocucion de la Junta de Sanidad de Madrid á sus habitantes, sobre preservativos del cólera-morbo.

Número 117.

Ministerio de la Gobernacion, sobre gastos municipales.

Gobierno de provincia. Circular núm. 261, prorogando hasta el 15 de Octubre la matricula en las escuelas especiales.

Id. núm. 262, sobre la omision de algunos alcaldes en dar los partes del cólera.

Id. núm. 263, sobre denuncias de daños en los montes.